

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julián Arroyo y García, registrador de la mina de agua salada nombrada *La Fé*, se ha presentado escrito modificando la designación que hizo para las pertenencias de dicha mina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la última cerrada al N. del parraje de las Albercas, desde él se medirán al E. 20 metros colocando la primera estaca, al N. 30 fijándose la segunda, al O. 200 fijándose la tercera, al S. 500 fijándose la cuarta, al E. 200 fijándose la quinta y al N. 470 cerrando el rectángulo de las pertenencias que se pretende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—796

Núm. 5.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que resultando de la comunicación de la Administración de Contribuciones y

Rentas de esta provincia que D. Cristóbal Ferriz, dueño de las minas *El Sol*, *San Cristóbal*, *San Rafael* y *Nuestra Señora de Lourdes*, del término de La Nava de Jadraque, ha satisfecho cuanto adeudaba por los derechos de superficie, he dispuesto dejar sin efecto la providencia de 22 de Setiembre último, declarando en su consecuencia subsistentes dichas concesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—797

Núm. 6.

Tropios.

El Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 22 de Diciembre de 1883, remite á este Gobierno relación justificada de las cantidades que por intereses de inscripciones intrasferibles del 4 por 100 correspondientes al trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo pasado, ha de satisfacer la Sucursal del Banco de España á los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la nota inserta á continuación para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—790

Relación de los pagos que han de efectuarse por inscripciones del 80 por 100 de Propios y otros conceptos.

Número de orden	Corporación á que pertenecen.	Nombre del apoderado.	Concepto.	Capital Pesetas.	Intereses. Pesetas.
1	Ayuntamiento de Alcocer.....	D. Vicente Ruiz.....	Propios.	308 554 09	3.085 54
2	» Pastrana.....	Idem.....	»	159 334 64	1 593 34
3	» Mandayona y agregado.....	Idem.....	»	159.211 11	1 592 11
4	» Algora.....	Idem.....	»	61.141 66	611 41
5	» Inviernas (Las).....	Idem.....	»	72.198 73	721 98
6	» Santiuste.....	Idem.....	»	51.652 56	516 52
7	» Membrillera.....	Idem.....	»	54.507 16	545 07
8	» Sotodosos.....	Idem.....	»	50.867 08	508 67
9	» Huérmeces.....	Idem.....	»	49.016 28	490 16
10	» Riva de Santiuste.....	Idem.....	»	45.737 »	457 37
11	» Puerta (La).....	Idem.....	»	40.893 96	408 93
12	» Negredo.....	Idem.....	»	48.661 72	486 61
13	» Robledo.....	Idem.....	»	33.822 68	338 22
14	» Uceda.....	Idem.....	»	36.972 41	369 72
15	» Alarilla.....	Idem.....	»	35.535 03	355 35
16	» Anguita.....	Idem.....	»	35 769 16	357 69
17	» Toba (La).....	Idem.....	»	33.396 15	333 96
18	» Riva de Saelices.....	Idem.....	»	22.354 13	223 54
19	» Renales.....	Idem.....	»	23.426 50	234 26
20	» Carabias.....	Idem.....	»	24 315 43	243 15
21	» Argecilla.....	Idem.....	»	28.405 95	284 05
22	» Barbolla.....	Idem.....	»	22 131 03	221 31
23	» Campillo de Ranas.....	Idem.....	»	23 353 32	233 53
24	» Bujalaro.....	Idem.....	»	22 954 51	229 54
25	» Cifuentes.....	Idem.....	»	24 358 95	243 58
26	» Riofrio.....	Idem.....	»	29 492 16	294 92
27	» Cereceda.....	Idem.....	»	27 735 86	277 35
28	» Establés.....	Idem.....	»	13 334 81	133 34
29	» Cercadillo.....	Idem.....	»	11 409 58	114 09
30	» Carrascosa de Tajo.....	Idem.....	»	12 566 82	125 66
31	» Albendiego.....	Idem.....	»	16 857 10	168 57
32	» Prádena de Atienza.....	Idem.....	»	10 841 34	108 41
33	» Palancares.....	Idem.....	»	11 044 53	110 44
34	» Romanillos de Atienza.....	Idem.....	»	13 518 89	135 18
35	» Maranchón.....	Idem.....	»	17.816 54	178 16
36	» Fuensabián.....	Idem.....	»	10 217 »	102 17
37	» Júcar.....	Idem.....	»	10 395 55	103 95
38	» Cortes.....	Idem.....	»	16 741 06	167 41
39	» Castilforte.....	Idem.....	»	13 957 89	139 57
40	» Almiruete.....	Idem.....	»	15 914 54	159 14
41	» Luzón.....	Idem.....	»	12 572 35	125 72
42	» Angón.....	Idem.....	»	15 607 88	156 07
43	» Aldeanueva de Atienza.....	Idem.....	»	10 390 84	103 90
44	» Algar.....	Idem.....	»	15 150 70	151 50
45	» Higes.....	Idem.....	»	11 474 46	114 74
46	» Pinilla de Jadraque.....	Idem.....	»	13 486 78	134 86
47	» Tendilla.....	Idem.....	»	16 531 73	165 31
48	» La Huerce.....	Idem.....	»	15 687 76	156 87
49	» Garbajosa.....	Idem.....	»	10 230 91	102 30
50	» Cincovillas.....	Idem.....	»	12 090 57	120 90
51	» Sayatón.....	D. Manuel Martínez.....	»	14 799 62	147 99
52	» El mismo.....	Idem.....	»	4 976 63	49 76
53	» Fuentelahiguera.....	D. Gregorio Molina.....	»	176 982 09	1.769 82
54	» Yebes.....	Gregorio Moreno.....	»	15 883 45	158 83
55	» Utande.....	Valentín Ayuso.....	»	45 502 »	455 02
56	» Mohernando.....	Idem.....	»	113 440 93	1.134 40
57	» Yunquera.....	Idem.....	»	30 639 79	306 39
58	» Usanos.....	Idem.....	»	30 726 38	307 26
59	» Escamilla.....	Idem.....	»	26 392 94	263 92
60	» Trillo.....	Idem.....	»	28 318 83	283 18
61	» Azañón.....	Idem.....	»	27 821 30	278 21
62	» Pajares.....	Idem.....	»	29 537 19	295 37
63	» Mohernando y agregados.....	Idem.....	»	28 624 61	286 24
64	» Romancos.....	Idem.....	»	29 457 32	294 57
65	» Robledo de Mohernando.....	Idem.....	»	47.152 75	471 52

66	»	Valdeaveruelo	Idem	30.137 25	301 37
67	»	Almoguera	Idem	61.161 73	611 61
68	»	Fuentes	Idem	66.294 89	662 94
69	»	Mirabueno	Idem	81.914 35	819 14
70	»	Málaga del Fresno	Idem	47.855 45	478 55
71	»	Cendejas del Medio	Idem	39.580 58	395 80
72	»	Ciuelas	Idem	35.508 51	355 08
73	»	Alóndiga	Idem	31.069 60	310 69
74	»	Masegoso	Idem	36.369 18	363 69
75	»	Chequilla	D. Félix Alvira	839 73	8 39
76	»	Mazarete	Idem	1.936 74	19 36
77	»	Corduente	Idem	16.230 72	162 30
78	»	Cañizares	Idem	416 50	4 16
79	»	Torrevaldealmendras	Idem	334 88	3 34
80	»	Guijosa	Idem	14.638 32	146 38
81	»	Estriégana	Idem	34.610 69	346 10
82	»	Castellote	Idem	2.670 28	26 70
83	»	Cubillas	Idem	3.994 02	39 94
84	»	Turmiel	Idem	5.016 43	50 16
85	»	Villaverde del Ducado	Idem	5.282 40	52 82
86	»	Jodra del Pinar	Idem	5.898 08	58 98
87	»	Valdealmendras	Idem	10.226 82	102 26
88	»	Arbancón	Idem	10.585 92	105 85
89	»	Estriégana	Idem	12.631 99	126 31
90	»	Cabildo C. de Sigüenza	Idem	8.355 95	83 56
91	»	Ayt.º de Tordesilos	D. Sebastián Bedoya... Propios	4.095 47	40 95
92	»	Peñalva	Idem	563 10	5 63
93	»	Valtablado del Rio	Idem	183 72	1 83
94	»	Carrascosa de Henares	Idem	106.366 65	1.063 66
95	»	Drieves	Idem	5.316 55	53 16
96	»	Arbeteta	Idem	1.909 18	19 09
97	»	Fuentelviejo	Idem	7.835 29	78 35
98	»	Valdeconcha	Idem	27.930 47	279 30
99	»	Morillejo	Idem	6.127 78	61 27
100	»	Alpedrete de la Sierra	Idem	9.718 53	97 18
101	»	Peralveche	Idem	22.187 71	221 87
102	»	Caspueñas	Idem	7.345 48	73 45
103	»	Paredes	Idem	21.144 02	211 44
104	»	Villaexcusa de Palositos	Idem	44.048 91	440 48
105	»	Recuenco (El)	Idem	3.535 95	35 35
106	»	Rienda	Idem	6.045 68	60 45
107	»	Torronteras	Idem	1.298 30	12 98
108	»	Chillarón del Rey	Idem	17.835 49	178 35
109	»	Alique	Idem	4.744 90	47 44
110	»	Moratilla de los Meleros	Idem	11.010 43	110 10
111	»	Colegio Gramático de Brihuega	Idem	2.434 83	24 34
112	»	Beneficencia general del Reino	Idem	203.309 16	2.033 09
113	»	Casa común de Molina	D. José María García. Propios	292.080 61	2.920 80
114	»	Ayt.º de Lupiana	Leandro Vazquez	29.796 31	297 96
115	»	El mismo	Idem	1.652 34	16 52
116	»	Beleña	D. Vicente Ruiz	9.476 07	94 76
117	»	Naharros	Idem	7.906 51	79 06
118	»	Santamera	Idem	8.019 16	80 19
119	»	Concha	Idem	7.924 75	79 24
120	»	Bañuelos	Idem	8.054 23	80 54
121	»	Cardeñosa	Idem	8.740 25	87 40
122	»	Esplegares	Idem	6.336 72	63 36
123	»	Canales del Ducado	Idem	9.199 84	91 99
124	»	Saelices	Idem	9.169 70	91 69
125	»	Villares de Jadraque	Idem	8.302 24	83 02
126	»	Bocigano	Idem	7.155 61	71 55
127	»	Tordelloso	Idem	6.969 27	69 69
128	»	Fraguas	Idem	6.036 87	60 36
129	»	Umbrallejo	Idem	5.893 23	58 93
130	»	Riosalido	Idem	18.446 96	184 46
131	»	Monasterio	Idem	12.625 11	126 25
132	»	Sotoca	Idem	18.005 40	180 05
133	»	Tórtola	Idem	10.386 63	103 86
134	»	Berninches	Idem	19.984 05	199 84
135	»	Salmerón	Idem	19.934 04	199 34
136	»	Bodera	Idem	12.365 30	123 65
137	»	Humanes	Idem	12.930 19	129 30

13808	781	Solanillos del Extremo	Idem	15.429	98	154	29
13910	781	Casa Uceda	Idem	14.797	96	147	97
14000	781	Rebollosa de Jadraque	Idem	13.669	75	136	69
14118	781	Olmeda de Jadraque	Idem	18.509	20	185	09
14274	781	Albares	D. Fermín Sánchez	20.364	82	203	64
14308	781	Albalate de Zorita	Idem	155.620	33	1.556	20
14468	781	Armuña	Idem	11.191	56	111	91
14518	781	Alocen	Idem	32.310	36	323	10
14608	781	Balconete	Idem	32.725	93	327	25
147	781	Budia	Idem	61.118	29	611	18
1481	781	Escariche	Idem	42.913	56	429	13
14901	781	Fuentenovilla	Idem	54.582	08	545	82
150	781	Fuentelaencina	Idem	52.360	78	523	60
151	781	Fuencemillán	Idem	27.260	38	272	60
15241	781	Gajanejos	Idem	56.141	02	561	41
15348	781	Horche	Idem	24.171	38	241	71
1542	781	Illana	Idem	140.061	74	1.400	61
1558	781	Mantiel	Idem	22.607	33	226	07
1567	781	Valdeancheta	Idem	14.150	34	141	50
1576	781	Matarrubia	Idem	22.241	01	222	41
1587	781	Miralrio	Idem	77.367	70	773	67
15901	781	Pioz	Idem	57.363	71	573	63
16001	781	Renera	Idem	42.201	06	422	01
16101	781	Sacecorbo	Idem	27.542	10	275	42
1628	781	Almonacid de Zorita	D. Alejandro Huerta	534.526	93	5.345	26
1631	781	Zaorejas	Enrique Fluiters	11.082	64	110	82
164	781	Villacorza	Idem	2.996	26	29	96
165	781	Zorita de los Canes	Idem	5.913	06	59	13
16600	781	Viñuelas	Idem	9.730	50	97	30
1678	781	Valdelcubo	Idem	3.115	74	31	15
1681	781	Val de San García	Idem	11.955	24	119	55
1690	781	Valderrebollo	Idem	4.259	41	42	59
17079	781	Yela	Idem	51.512	15	515	12
1718	781	Torresaviñan	Idem	6.111	06	61	11
1720	781	Medranda	Idem	11.799	45	117	99
17302	781	Mondejar	Idem	29.225	92	292	25
1747	781	Idem	Propios	1.753	44	17	53
17519	781	Miedes	Idem	73.769	70	737	69
17644	781	Navalpotro	Idem	7.414	90	74	14
1778	781	Pozo de Guadalajara	Idem	39.890	72	398	90
1780	781	Puebla de Valles	Idem	15.173	»	151	73
1791	781	Idem	Idem	6.102	87	61	02
18071	781	Pradosredondos	Idem	1.294	93	2	94
1811	781	Pradilla	Idem	2.647	05	26	47
18211	781	Peñalva	Idem	6.646	08	66	46
1832	781	Padilla de Hita	Idem	5.557	30	55	57
18480	781	Idem	Idem	502	72	5	02
18500	781	Siénes	Idem	5.458	21	54	58
18605	781	Somolinos	Idem	2.277	46	22	77
1871	781	Semillas	Idem	7.815	48	78	15
1880	781	Sigüenza	Idem	50.428	40	504	28
1897	781	Barbatona	Idem	1.577	75	15	78
1908	781	Sacedón	Idem	11.371	30	113	71
1917	781	Idem	Idem	2.775	90	27	75
1928	781	Torre Cuadrada	Idem	9.735	29	97	35
1938	781	Tordellego	Idem	3.462	25	34	62
1940	781	Tortonda	Idem	9.359	11	93	59
1950	781	Torremocha del Campo	Idem	8.745	56	87	45
1960	781	Taravilla	Idem	87	68	»	87
1978	781	Torre Cuadrada de Valles	Idem	35.305	03	353	05
1987	781	Valhermoso	Idem	8.241	81	82	41
1990	781	Escalera	Idem	17.713	25	177	13
2000	781	Viana de Mondejar	Idem	14.988	42	149	88
2010	781	Tobes	Idem	1.546	61	15	46
20281	781	Condemios de Abajo	Idem	1.555	36	15	55
20301	781	Condemios de Arriba	Idem	5.648	93	56	48
20481	781	Copernal	Idem	38.075	64	380	75
20501	781	Idem	Idem	1.173	48	1	73
20601	781	Cogollor	Idem	4.455	21	44	55
20701	781	Congostrina	Idem	19.726	94	197	26
20801	781	Casasana	Idem	4.702	50	47	02
20901	781	Casas de San Galindo	Idem	8.298	76	82	98

210	Campisábalos.....	Idem.....	2 829 95	28 29
211	Canales de Molina.....	Idem.....	5.044 62	50 44
212	Duron.....	Idem.....	19.622 66	196 22
213	Idem.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 116 88	1 16
214	Gárgoles de Arriba.....	Idem.....	Propios. 8.422 95	84 22
215	Gárgoles de Abajo.....	Idem.....	» 15.993 46	159 93
216	Hortezuela de Ocen.....	Idem.....	» 14.906 53	149 06
217	Idem.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 1.227 47	12 27
218	Hontanillas.....	Idem.....	Propios. 8.729 76	87 29
219	Hontova.....	Idem.....	» 8.931 30	89 31
220	Hontanares.....	Idem.....	» 12.030 20	120 30
221	Luzón.....	Idem.....	» 9.382 16	93 82
222	Imón.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 869 10	8 69
223	Jirueque.....	Idem.....	Propios. 2.714 94	27 14
224	Ledanca.....	Idem.....	» 22.653 28	226 52
225	Labros.....	Idem.....	» 11.334 85	113 34
226	Laranueva.....	Idem.....	» 8.204 23	82 04
227	Moratilla de Henares.....	Idem.....	» 8.496 46	84 96
228	Medranda.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 3.115 47	31 15
229	Montarrón.....	Idem.....	Propios. 9.892 28	98 92
230	Castilblanco.....	Idem.....	» 12.740 48	127 40
231	Cogolludo.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 447 55	4 47
232	Idem.....	Idem.....	Propios. 32 359 73	323 59
233	Cubillo.....	Idem.....	» 62.142 29	621 42
234	Cubillejo del Sitio.....	Idem.....	» 4 826 69	48 26
235	Balbacil.....	Idem.....	» 2.352 64	23 52
236	Fuembellida.....	Idem.....	» 1.040 21	10 40
237	Baños.....	Idem.....	» 4.108 84	41 08
238	Bujarrabal.....	Idem.....	» 13.048 29	130 48
239	Aranzueque.....	Idem.....	» 10.920 19	109 20
240	Abanades.....	Idem.....	» 26.584 64	265 84
241	Alcuneza.....	Idem.....	» 3.037 71	30 37
242	Bochones.....	Idem.....	» 6.268 63	62 68
243	Mojares.....	Idem.....	» 1.673 19	16 73
244	Atienza.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 4.495 68	44 95
245	Idem.....	Idem.....	Propios. 81.886 84	818 86
246	La Loma.....	Idem.....	» 101 80	1 01
247	Ablanque y La Loma.....	Idem.....	» 8.935 77	89 35
248	Ablanque.....	Idem.....	» 14.199 32	141 99
249	Romerosa.....	Idem.....	» 14.910 09	149 10
250	Auñón.....	Idem.....	» 46.309 97	463 09
251	Idem.....	Idem.....	Instrucción p. ^a 1.660 36	16 60
252	Alcorlo.....	Idem.....	Propios. 7.584 82	75 84
253	Aleas.....	Idem.....	» 4.067 79	40 67
254	Beleña.....	D. Fermín Sánchez.....	» 6.026 72	60 26
255	Fuentenovilla.....	Idem.....	Propios y propios 1.316 87	13 16
256	Mancomunidad de Beleña.....	Idem.....	Propios. 9.289 58	92 89
257	Ayuntamiento de Córcoles.....	Idem.....	» 17 124 43	171 24
258	Pareja.....	Idem.....	» 39 312 23	393 12
259	Pozo de Almoguera.....	Idem.....	» 2.770 17	27 70
260	Padilla Mohernando.....	Idem.....	» 16.625 93	166 25
261	Olivar.....	Idem.....	» 36.109 26	361 09
262	Millana.....	Idem.....	» 8.622 41	86 22
263	Irueste.....	Idem.....	» 27 128 01	271 28
264	Hita.....	Idem.....	» 45.771 29	457 71
265	Hueva.....	Idem.....	» 16.143 02	161 43
266	Heras.....	Idem.....	» 15.748 46	157 48
267	Espinosa de Henares.....	Idem.....	» 4.346 89	43 46
268	Chiloeches.....	Idem.....	» 5.086 88	50 86
269	Cardoso.....	Idem.....	» 2.008 24	20 08
270	Colmenar de la Sierra.....	Idem.....	» 27 962 76	279 62
271	Quer.....	Idem.....	» 16.640 44	166 40
272	Loranca de Tajuña.....	Idem.....	» 24.619 87	246 19
273	San Andrés del Rey.....	Idem.....	» 3.672 23	36 72
274	Sotillo.....	Idem.....	» 25 747 91	257 47
275	Tamajón.....	Idem.....	» 11 666 20	116 66
276	Taracena.....	Idem.....	» 3.716 25	37 16
277	Tomellosa.....	Idem.....	» 15.170 51	151 70
278	Valdelagua.....	Idem.....	» 5.417 30	54 17
279	Picazo.....	Idem.....	» 19.027 36	190 27
280	Valfermoso de las Monjas.....	Idem.....	» 36.749 74	367 49
281	Vado.....	Idem.....	» 1.671 42	16 71

282	» Villaseca de Uceda.....	Idem.....	7 646 96	76 46
283	» Yélamos de Arriba.....	Idem.....	13.347 92	133 47
284	» Yélamos de Abajo.....	Idem.....	6 481 01	64 81
285	» Torremochuela.....	D. Francisco Cuesta.....	3 875 55	38 75
286	» Pobo.....	Idem.....	2.697 61	26 97
287	» Codes.....	Idem.....	4.464 02	44 64
288	» Galápagos.....	Idem.....	2.275 57	22 75
289	» Clares.....	Idem.....	1.502 47	15 02
290	» Setiles.....	Idem.....	1.607 32	16 07
291	» Casar de Talamanca.....	Idem.....	87.744 40	877 44
292	» Aguilar de Anguita.....	Idem.....	6.236 48	62 36
293	» Mesones.....	Idem.....	56 493 87	564 93
294	» Castejón de Henares.....	Idem.....	126.590 33	1.265 90
295	» Peñalver.....	Idem.....	21.096 29	210 96
296	» Valdepeñas de la Sierra.....	Idem.....	80.517 78	805 17
297	» Valdenuño Fernandez.....	Idem.....	10.080 40	100 80
298	» Villaseca de Henares.....	Idem.....	17.911 92	179 11
299	» Herrería.....	Idem.....	6 660 08	66 60
300	» Tierzo.....	Idem.....	8.272 11	82 72
301	» Piqueras.....	Idem.....	10 627 34	106 27
302	» Atance.....	Idem.....	63.879 17	638 79
303	» Pinilla de Molina.....	Idem.....	8.667 11	86 67
304	» Terzaga.....	Idem.....	3.495 04	34 95
305	» Valdepeñas de la Sierra.....	Idem.....	1.634 76	16 34
306	» Guadalajara.....	D. Ramón Bartolomé.....	1.972 11	19 72
307	» Idem.....	Idem.....	Propios. 336 873 08	3.368 73
308	» Huetos.....	D. Vicente Ruiz.....	4 618 12	46 18
309	» Alpedroches.....	Idem.....	4 255 66	42 55
310	» Casillas.....	Idem.....	3 355 80	33 55
311	» Ordial.....	Idem.....	2 327 71	23 27
312	» Villacadima.....	Idem.....	3.684 38	36 84
313	» Torrecilla del Ducado.....	Idem.....	2 204 31	22 04
314	» Tordelrábano.....	Idem.....	4 514 74	45 14
315	» Querencia.....	Idem.....	2 199 41	21 99
316	» Aragón.....	Idem.....	3.006 44	30 06
317	» Matas.....	Idem.....	801 »	8 01
318	» Pozancos.....	Idem.....	4.214 40	42 14
319	» Sacedoncillo.....	Idem.....	679 81	6 79
320	» Muriel.....	Idem.....	1 858 16	18 58
321	» Miñosa.....	Idem.....	3.063 74	30 63
322	» Nava de Jadraque.....	Idem.....	1.072 81	10 72
323	» Turmiel, Selas y Establés.....	Idem.....	3 065 43	30 65
324	» Bujalcalayado.....	Idem.....	918 06	9 18
325	» Majaelayo.....	Idem.....	4 550 53	45 50
326	» Alcolea del Pinar.....	Idem.....	6.551 44	65 51
327	» Palmaces de Jadraque.....	Idem.....	7 396 80	73 96
328	» Valverde.....	Idem.....	5.960 32	59 60
329	» Olmeda del Extremo.....	Idem.....	2.155 91	21 55
330	» Oter.....	Idem.....	1.446 44	14 46
331	» Rueda.....	Idem.....	8.138 45	81 38
332	» Morenilla.....	Idem.....	1.372 93	13 72
333	» Mandayona.....	Idem.....	6.140 97	61 40
334	» Alustante.....	Idem.....	8.055 98	80 55
335	» Canredondo.....	Idem.....	9.377 32	93 77
336	» Ujados.....	Idem.....	5.587 11	55 87
337	» Alcolea de las Peñas.....	Idem.....	5.441 18	54 41
338	» Ures.....	Idem.....	1.163 25	11 63
339	» Barbolla.....	Idem.....	4.059 92	40 59
340	» Alaminos.....	Idem.....	2 620 55	26 20
341	» Bustares.....	Idem.....	3.453 91	34 53
342	» Ocentejo.....	Idem.....	1.475 57	14 75
343	» Anchueta del Campo.....	Idem.....	4 665 75	46 65
344	» Amayas.....	Idem.....	2.617 11	26 17
345	» Vilhel de Mesa.....	Idem.....	1.976 06	19 76
346	» Valdepinillos.....	Idem.....	1.222 37	12 22
347	» Barriopedro.....	Idem.....	3.182 01	31 82
348	» Mochales.....	Idem.....	1.723 10	17 23
349	» Valdesotos.....	Idem.....	3 196 41	31 96
350	» Cañamares.....	Idem.....	1.823 12	18 23
351	» Cabezadas.....	Idem.....	4.594 40	45 94
352	» Olmedillas.....	Idem.....	3.321 05	33 21
353	» Iniestola.....	Idem.....	4.453 51	44 53

354	»	Ciruelos	Idem.....	»	341 39	3 41
355	»	Moranchel.....	Idem.....	»	2.080 58	20 80
356	»	Jadraque.....	D. Celedonio Delgado.	»	39 190 86	391 90
357	»	Alovera	Pedro Rodriguez...	»	14 781 49	147 81
358	»	Trijueque	Valentin Ayuso....	»	19.396 17	193 96
359	»	Galve	Idem.....	»	17.297 01	172 97
360	»	Gualda	Idem.....	»	17.834 66	178 34
361	»	Torrebeña	Idem.....	»	13.557 29	135 57
362	»	Fontanar.....	Idem.....	»	17 079 09	170 79
363	»	Almadrones.....	Idem.....	»	20.463 50	204 63
364	»	Gascueña.....	Idem.....	»	8.028 38	80 28
365	»	Yebra	Idem.....	»	8.114 50	81 14
366	»	Malaguilla.....	Idem.....	»	11.916 84	119 16
367	»	Valdeavellano.....	Idem.....	»	8 689 31	86 89
368	»	Navas de Jadraque.....	Idem.....	»	5.289 95	52 89
369	»	Retiendas.....	Idem.....	»	11.950 55	119 50
370	»	Villarejo de Medina.....	Idem.....	»	6 324 91	63 24
371	»	Muduex.....	Idem.....	»	9.502 47	95 02
372	»	Valdearenas	Idem.....	»	15.245 42	152 45
373	»	Zarzuela de Jadraque.....	Idem.....	»	10.261 47	102 61
374	»	Archilla.....	Idem.....	»	18 994 62	189 94
375	»	Luzaga.....	Idem.....	»	18.447 76	184 47
376	»	Ruguilla	Idem.....	»	6.114 92	61 14
377	»	Horna.....	Idem.....	»	7.919 58	79 19
378	»	Poveda de la Sierra.....	Idem.....	»	5.131 93	51 31
379	»	Tortuero	Idem.....	»	9 611 77	96 11
380	»	Milmarcos	Idem.....	»	9.504 14	95 04
381	»	Romanones.....	Idem.....	»	22.908 12	229 08
382	»	Armallones.....	Idem.....	»	5 412 08	54 12
383	»	San Andrés del Congosto.....	Idem.....	»	16.097 81	160 97
384	»	Argecilla.....	Idem.....	»	24.113 79	241 13
385	»	Cendejas del Padraastro.....	Idem.....	»	24 951 20	249 51
386	»	Cendejas de la Torre.....	Idem.....	»	24 208 92	242 08
387	»	Iriepal	Idem.....	»	43.518 86	435 18
388	»	Málaga de Fresno.....	Idem.....	Instrucción p. ^a	1.855 35	18 55
389	»	Mazuecos	Idem.....	»	801 03	8 01
390	»	Valfermoso de Tajuña.....	Idem.....	»	1.739 43	17 39
391	»	Valdegrudas.....	Idem.....	»	206 11	2 06
392	»	Valdearenas	Idem.....	»	859 46	8 59
393	»	Muduex	Idem.....	»	458 02	4 58
394	»	Almoguera	Idem.....	»	4.189 06	41 89
395	»	Trijueque	Idem.....	»	1.285 45	12 85
396	»	Centenera	Idem.....	»	465 38	4 65
397	»	Yunquera	Idem.....	»	8.928 89	89 28
398	»	Valdarachas	Idem.....	Propios.	963 20	9 63
399	»	Santotis.....	Idem.....	»	580 91	5 80
400	»	Taragudo	Idem.....	»	3.472 19	34 72
401	»	La Cabrera.....	Idem.....	»	2.640 33	26 40
402	»	Villaviciosa	Idem.....	»	512 30	5 12
403	»	Santa María de Poyos.....	Idem.....	»	1.371 26	13 71
404	»	Torrejón del Rey.....	Idem.....	»	4 286 23	42 86
405	»	Valdenoches.....	Idem.....	»	6.056 14	60 56
406	»	Valdegrudas.....	Idem.....	»	7 535 76	75 35
407	»	Valdesaz	Idem.....	»	7 375 67	73 75
408	»	Mierla.....	Idem.....	»	7 632 87	76 32
409	»	Marchamalo	Idem.....	»	7.872 96	78 72
410	»	Valfermoso de Tajuña.....	Idem.....	»	11.323 04	113 23
411	»	Palazuelos.....	Idem.....	»	13.904 45	139 04
412	»	Embid	Idem.....	»	9.141 82	91 41
413	»	Centenera.....	Idem.....	»	11.443 36	114 43
414	»	Escopete.....	Idem.....	»	15.907 08	159 07
415	»	Cerezo	Idem.....	»	18.573 66	185 73
416	»	Atanzón	Idem.....	»	14.663 42	146 63
417	»	Aldeanueva de Guadalajara.....	Idem.....	»	12.207 60	122 07
418	»	Arroyo de Fraguas.....	Idem.....	»	5 626 64	56 26
419	»	Rata, agd.º á Villarejo de Medina.....	Idem.....	»	5.883 55	59 83
420	»	Pelegrina y La Cabrera.....	Idem.....	»	14 169 97	141 69
421	»	Rivarredonda.....	Idem.....	Propios.	12 871 54	128 71
422	»	Veguillas.....	Idem.....	»	1.838 12	18 38
423	»	Pelegrina.....	Idem.....	»	401 89	4 01
424	»	Torre del Vulgo.....	Idem.....	»	3.826 48	38 26
425	»	Villanueva de Alcorón.....	Idem.....	»	1.830 57	18 30

426	»	Mazuecos.....	Idem.....	»	15.289 72	152 89
427	»	Castilmimbre.....	D. Antero Concha....	»	25.764 63	257 64
428	»	Brihuega.....	Idem.....	»	200.922 13	2.009 22
429	»	Fuentelsaz.....	D. Francisco Cuesta..	»	18.168 92	181 68
430	»	Torija.....	Domingo Rodriguez..	»	68.474 14	684 74
431	»	Teroleja.....	Francisco Cuesta...	»	5.706 35	57 06
432	»	Valsalobre.....	Idem.....	»	3.995 13	39 95
433	»	Anquela del Pedregal.....	D. Felipe Romero....	»	9.777 78	97 77
434	»	Rillo.....	Idem.....	»	5.770 59	57 70
435	»	Aragoncillo.....	Idem.....	»	7.242 »	72 42
436	»	Torremocha.....	Idem.....	»	19.718 15	197 18
437	»	Motos.....	Idem.....	»	7.127 02	71 27
438	»	Adoves.....	Idem.....	»	8.490 01	84 90
439	»	La Yunta.....	Idem.....	»	10.369 19	103 69
440	»	Peralejos.....	Idem.....	»	11.085 98	110 85
441	»	Molina.....	Idem.....	»	28.127 56	281 27
442	»	Cubillejo de la Sierra.....	Idem.....	»	2.972 01	29 72
443	»	Hiendelaencina.....	Idem.....	»	2.016 06	20 16
444	»	Torre Cuadrada de Molina.....	Idem.....	»	5.844 84	58 44
445	»	Tortuera.....	Idem.....	»	16.055 50	160 55
446	»	Tartanedo.....	Idem.....	»	7.230 02	72 30
447	»	Torete.....	Idem.....	»	3.649 02	36 49
448	»	Hinojosa.....	Idem.....	»	9.193 07	91 93
449	»	Tordelpalo.....	Idem.....	»	91 98	91
450	»	Huertapelayo.....	Idem.....	»	2.312 46	23 12
451	»	Anquela del Pedregal.....	Idem.....	»	4.747 24	47 47
452	»	Checa.....	Idem.....	»	1.657 96	16 57
453	»	Anquela del Ducado.....	Idem.....	»	9.397 98	93 97
454	»	Cuevaslabradas.....	Idem.....	»	647 07	6 47
455	»	Tovillos.....	Idem.....	»	6.791 23	67 91
456	»	Selas.....	Idem.....	»	9.051 40	90 51
457	»	Castellar.....	Idem.....	»	902 40	9 02
458	»	Terzaga.....	Idem.....	»	2.574 23	25 74
459	»	Orea.....	Idem.....	»	3.934 65	39 34
460	»	Cillas.....	Idem.....	»	3.582 71	35 82
461	»	Traid.....	Idem.....	»	2.361 35	23 61
462	»	Campillo de Dueñas.....	Idem.....	»	2.344 89	23 44
463	»	Otilla.....	Idem.....	»	2.565 15	25 65
464	»	Molina.....	Idem.....	Instrucción p. ^a	9.234 62	92 34
465	»	Hinojosa.....	Idem.....	»	886 01	8 86
466	»	Molina.....	Idem.....	»	656 72	6 56
467	»	Molina de Aragón.....	Idem.....	»	1.841 88	18 41
468	»	Robredarcas.....	D. Valentin Ayuso...	Propios.	5.535 52	55 35
469	»	Torremocha de Jadraque.....	Idem.....	»	6.228 50	62 28
470	»	Huertahernando.....	Idem.....	»	10.392 13	103 92
471	»	Sigüenza.....	D. Félix Alvira.....	Part. y Colets.	492 18	4 92
472	»	Mazarete.....	Idem.....	Propios.	5.667 34	56 67
473	»	Revera.....	D. Cayetano González.	Instrucción p. ^a	2.887 50	28 87
474	»	Horche.....	Vicente Ruiz.....	Propios.	29.286 59	292 86

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, el día 4 de Noviembre de 1886.

Se abrió la sesión á las once de la mañana por el Sr. Presidente interino, D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Diputados en ejercicio D. Santiago López Montenegro, D. Nicolás Cuesta Hernando, D. Luis Díaz Milián, don Antonio Alique y López, D. Eusebio Corral y Jimenez, D. Timoteo Barco y Barbeitos, D. Tomás Guijarro Díaz, D. Antonio Cabellos Asenjo don José Gamboa y Calvo, D. Hilario Criado y Martín, D. Claudio Encabo y Pérez y los Sres. Diputados electos D. Hermenegildo Pérez Romero, D. Ricardo Martínez y Martínez, D. Pedro López y Hernando, D. Francisco Ternero de la Peña, D. Evaristo Núñez Cuesta, D. Manuel González Hierro y D. Vicente Ruiz y Lueta.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, fué aprobada.

Acto continuo se leyeron los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas, suscritos en los términos siguientes:

«Excm. Diputación: La Comisión auxiliar de actas, cumpliendo su honroso cometido, ha examinado la que se refiere al Diputado electo por el Distrito de Brihuega D. Hermenegildo Pérez Romero, y no hallando en ella reclamación ni protesta alguna que pudiera invalidarla, tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación de la referida acta, por hallarla limpia.—Guadalajara 3 de Noviembre de 1886.—Luis Díaz Milián.—Pedro López Hernando.—Manuel González.—Rubricados.

Excm. Diputación.—La Comisión auxiliar de actas que suscribe, en cumplimiento de su honroso cometido, ha examinado la que se refiere al Diputado electo D. Evaristo Núñez Cuesta, por el Distrito de esta Capital.—Resultando de ella una

protesta contra la capacidad legal de dicho señor, fundada en que desempeña los cargos de Farmacéutico municipal y Subdelegado de Farmacia del partido de Cogolludo.—Resultando que en dicha acta se encuentran otras protestas, sin expresar su alcance ni su índole, presentadas ante las mesas electorales de los pueblos de Robledillo de Mohernando y Membrillera, desestimadas por la Junta de escrutinio.—Considerando que esta Comisión no viene obligada por la Ley, según los artículos 38 y 40 á entender de las incapacidades reservando á la Excm. Diputación provincial el derecho que tiene para resolverlas en su día según el artículo 41 de la citada Ley.—Considerando que esta Comisión no tiene elementos para formar juicio de las expresadas protestas, por falta de documentos.—Considerando que esta Comisión no puede entender mas que en lo que contienen las actas, según los artículos 47 y 49.—Considerando que á esta Comisión se ha presentado por Secretaría una reclamación, fecha 30 de Octubre último, que por solo este hecho, la Comisión, sin entrar en su lectura y examen, la considera extemporánea.—Y considerando por último, que el acta á que este dictamen se refiere, no contiene ninguna otra protesta que pueda invalidarla, la Comisión la considera leve, y tiene el honor de proponerlo así á V. E. para su aprobación, sin perjuicio de que los reclamantes hagan uso del derecho que crean puedan tener y las Leyes les concedan.—V. E. sin embargo, resolverá lo que crea oportuno.—Palacio de la Diputación 3 de Noviembre de 1886.—Luis Díaz Milian.—Pedro López Hernando.—Manuel González.—Rubricados.»

El Sr. Presidente, manifestó á la Corporación, que con arreglo al artículo 47 de la Ley provincial, los dictámenes que acababan de leerse, quedaban 24 horas sobre la mesa, para que los señores Diputados pudieran examinarlos en uso de su derecho.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando la hora de las once del día de mañana, cinco del actual, para celebrar la siguiente, y proseguir los procedimientos legales.—Eran las doce.—El Presidente de edad, Gregorio García Martínez.—Los Diputados Secretarios de edad, Hilario Criado.—Francisco Ternero.

Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, el día 5 de Noviembre de 1886.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia de edad del Sr. D. José Gamboa y Calvo, por indisposición física del Sr. D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Señores Diputados en ejercicio D. Santiago Lopez Montenegro, D. Nicolás Cuesta Hernando, D. Luis Díaz Milian, D. Antonio Alique y Lopez, D. Eusebio Corral y Jimenez, D. Timoteo Barco Barbeitos, don Tomás Guijarro Díaz, D. Antonio Cabellos Asenjo, D. Hilario Criado y Martin, D. Claudio Encabo y Perez y los Sres. Diputados electos D. Hermenegildo Perez Romero, D. Ricardo Martinez y Martinez, D. Pedro Lopez y Hernando, D. Francisco Ternero de la Peña, D. Evaristo Nuñez Cuesta, don Manuel Gonzalez Hierro y D. Vicente Ruiz y Lueta.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, fué aprobada.

Seguidamente se dió de nuevo lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de

actas, referentes á las de los Sres. Diputados electos D. Hermenegildo Perez Romero, por el distrito de Brihuega, y D. Evaristo Nuñez Cuesta, por el distrito de esta capital, cuyos dictámenes, leídos y consignados en el acta de la sesión de ayer, habían quedado sobre la mesa por el término que la ley prescribe.

Abierta discusión sobre uno y otro dictamen, respectivamente y no habiéndose ofrecido á ningún Sr. Diputado objeción alguna acerca de los mismos, fueron aprobados por la Excm. Diputación por unanimidad en votación ordinaria, quedando en su consecuencia admitidos como Diputados los referidos Sres. D. Hermenegildo Perez Romero y D. Evaristo Nuñez Cuesta.

El Sr. Presidente, interesó á los Señores que componen la Comisión permanente de actas procediesen á dictaminar las de su competencia, con el fin de no dilatar los procedimientos legales; y al efecto se suspendió la sesión hasta las 12 del día.

Reanudada la sesión á dicha hora, la predicha Comisión de actas presentó sus dictámenes, que fueron leídos y suscritos en los términos siguientes:

«Excm. Diputación: La Comisión permanente de actas que suscribe, cumpliendo su honroso cometido, ha examinado las que se refieren á los señores Diputados electos por el distrito de Brihuega, D. Ricardo Martinez y Martinez, D. Pedro Lopez y Hernando y D. Francisco Ternero de la Peña, y no hallando en ellas reclamación ni protesta alguna, que pudiera invalidarlas, tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación de las referidas actas, por hallarlas limpias. V. E. sin embargo etc.—Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1886.—Tomás Guijarro.—Claudio Encabo.—Hermenegildo Perez.—Nicolás Cuesta.—Evaristo Nuñez.—Rubricados.»

Excm. Diputación: La Comisión permanente de actas, cumpliendo la misión que le ha sido confiada por V. E., ha examinado las que se refieren á los Sres. Diputados electos por el distrito de Guadalajara, D. Manuel Gonzalez Hierro, D. Gregorio García Martínez y D. Vicente Ruiz y Lueta.

Resultando de dichos documentos haberse hecho ante las mesas de Membrillera y Robledillo de Mohernando, protestas, sin que se exprese ni su concepto, ni su naturaleza, las que fueron desestimadas por la Junta de escrutinio:

Resultando que en el dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas se indican otras reclamaciones presentadas en Secretaría, con posterioridad á la fecha del escrutinio general, habiéndolas juzgado la Comisión extemporáneas, cuyo dictamen ha sido aprobado por V. E. en la sesión de hoy:

Considerando que por analogía, y según la Real orden de 13 de Setiembre de 1880, con relación al artículo 83 de la Ley electoral reformada, de 20 de Agosto de 1870, establece que las Comisiones provinciales no pueden tener en cuenta instancia extemporáneamente producida esta Comisión cree estar dentro de sus perfectos límites, no admitiendo las protestas que con posterioridad al día 8 de Setiembre último, ó sea el del escrutinio general, se hayan presentado:

Considerando que esta Comisión no tiene datos ni documentos para formar juicio exacto de las expresadas protestas presentadas ante las mesas de Membrillera y Robledillo de Mohernando:

Considerando que esta Comisión no puede en-

tender más que en lo que taxativamente contengan las actas, según los artículos 47 y 49 de la Ley:

Y considerando, por último, que las actas á que este dictámen se refiere no contienen otras protestas que pudieran invalidarlas, la Comisión que suscribe las considera leves, y tiene el honor de proponerle así á V. E. para su aprobación, sin perjuicio de que los reclamantes hagan uso del derecho que crean puedan tener y las leyes les concedan. V. S. sin embargo, etc.—Guadalajara 5 de Noviembre de 1886.—Tomás Guijarro.—Claudio Encabo.—Evaristo Nuñez.—Hermenegildo Perez.—Nicolás Cuesta.—Rubricado.»

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación, que con arreglo al artículo 47 de la Ley provincial, los dictámenes que acababan de leerse, quedaban sobre la mesa por el término que dicha ley determina, para que los Sres. Diputados pudieran examinarlos en uso de su derecho.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente la hora de la una del día de mañana para celebrar la siguiente y seguir los procedimientos legales.—Eran las doce y treinta minutos de la tarde.—El Presidente de edad accidental, José Gamboa y Calvo.—Los Diputados Secretarios de edad, Hilario Criado.—Francisco Ternero.—789

Ayuntamientos constitucionales.

OREA.

Por Manuel Segura y Tomás Rustarazo Milla, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 15 al 16 de Octubre último, se le estraviaron del término de esta villa, dos yeguas de la pertenencia respectiva de cada uno, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan podido indagar su paradero; por lo tanto, ruego encarecidamente á las autoridades en cuya jurisdicción puedan encontrarse, se sirvan ponerlo en conocimiento de la mía, para á mi vez, hacerlo á los dueños de las mismas.

Orea 12 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Antonio Lopez.—791

Señas de las yeguas.

Una de cuatro años de edad, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada próximamente, una estrella en la frente y unos pelos blancos, poco perceptibles en el morro, por la parte de adentro.

Otra de edad de veinte años, pelo de rata, con bastantes pelos blancos, patiblanca de tres extremidades; lunares blancos en los costillares, un bulto encima de la cola y de cinco cuartas de alzada poco más ó menos.

RENALES.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos de este pueblo, el aprovechamiento de pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos y en número de 300 reses lanaras y 10 de cabrío, en la Dehesa de los Hoyos y 400 reses de lana y 30 de cabrío en Lastrilla y Enebrales, se anuncia la primera subasta que tendrá efecto en la Sala de sesiones de esta Corporación, á las doce de la mañana del día 26 del actual, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una de las primeras y 1 peseta 50 céntimos cada una de las segundas y pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renales 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Mariano Ortiz.—792

CASPUEÑAS.

Celebrada sin efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios titulados Cespederas y otros, para 30 cabezas vacuno, 30 mayor, 10 menor y 400 lanar, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 495 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Caspueñas 13 de Oviembre de 1886.—El Alcalde, Cipriano Escarpa.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario.—793

TRAIID.

Las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, como igualmente los pliegos de reparos de las de años anteriores, se hallan terminadas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlas las personas que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Traid 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pablo Martinez.—El Secretario, Félix Sanz.—783

VIÑUELAS.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1884 al 85, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta villa y puedan examinarlas y formular las observaciones que crean oportunas con arreglo al art. 161 de la Ley municipal vigente.

Viñuelas 14 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Ortega.—El Secretario, Mariano López.—795

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que D. Julián Nuñez y Losada, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado con escrito de fecha 13 del corriente, solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente, puesto que viene pagando con antelación bastante, 38 pesetas 56 céntimos por contribución territorial cada trimestre y 50 pesetas 72 céntimos por industrial también cada trimestre, según los recibos talonarios presentados.

En su virtud, y de conformidad con lo que se dispone en la Ley electoral para Diputados á Cortes, he acordado la admisión de la demanda de inclusión expresada y que se publique la indicada pretensión para conocimiento de todos los electores de este distrito, por si desean oponerse á la

misma, que verificarán en su caso, ante este Juzgado, dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia,

Dado en Guadalajara á 15 de Noviembre de 1886.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—José García Serrano. —794

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que D. Ramón Ronquete Noya, vecino de esta ciudad, ha acudido á este Juzgado, con escrito de fecha de ayer, solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyente industrial, por pagar 50 pesetas 72 céntimos cada trimestre, según los recibos presentados.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en la ley electoral para Diputados á Cortes, he acordado la admisión de la demanda de inclusión expresada y que se publique dicha pretensión, para conocimiento de todos los que como electores del distrito deseen oponerse á la misma, lo cual verificarán ante este Juzgado, dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 15 de Noviembre de 1886.—José de Soto.—P. M. de S. S.—José García Serrano. —783

Juzgados municipales

TORREVALDEALMENDRAS.

Don Francisco Ruiz Benito, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Torrevaldealmendras por incompatibilidad del que lo es en propiedad.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado con fecha 9 del actual, á instancia de D. Francisco de las Heras, vecino y domiciliado en esta población, contra don Marcos de la Fuente, vecino de Riofrio, sobre reclamación de 44 pesetas 39 céntimos, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Sr. D. Marcos de la Fuente, vecino de Riofrio, al pago de las citadas 44 pesetas 39 céntimos que se le reclaman, y las costas, gastos y perjuicios causados y que se causen hasta su total solvencia, las cuales hará efectivas en este Juzgado en término de 10 días, como igualmente á toda la responsabilidad que le corresponda por la falta de presentación del documento reclamado al mismo por este Juzgado, cuyo término será contado desde el día en que aparezca la parte dispositiva de esta sentencia, en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se remitirá oportuna copia al Sr. Gobernador en cumplimiento del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciendo la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la misma, que á la vez se les prestará exacto cumplimiento.

Así por esta sentencia lo manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Tiburcio Minguez.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Publicación.—La anterior sentencia dada, fué publicada por D. Tiburcio Minguez, Juez municipal, celebrando audiencia pública, en ella y Noviembre 10 de 1886, siendo testigos José Mayor y Julián Merino, vecinos de esta población, que firman de que certifico: Tiburcio Minguez.—Julián Merino.—José Mayor.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Notificación en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario, notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos, José Mayor y Julián Merino, de esta población que firman de que certifico.—Testigos: José Mayor y Julián Merino.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Es en un todo conforme á su original, al cual me remito en caso necesario. Y para que tenga efecto lo acordado por el señor Juez, y llegue á conocimiento de la parte rebelde, expido la presente, que sella y firma el señor Juez con el V.º B.º en Torrevaldealmendras á 11 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Tiburcio Minguez.—Francisco Ruiz, Secretario. —788

TORREBELEÑA.

D. José Yagüe y Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Torrebeleña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal en 5 del corriente á instancia del demandante D. Mariano Main y de Torres, contra José María Barriopedro, vecino de Cañizar, sobre reclamación de 238 pesetas que le es en deber este último al primero, según obligación presentada en el acto del juicio, y en ausencia y rebeldía del demandado, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía á José María Barriopedro, vecino de Cañizar, al pago de las 238 pesetas que le reclama el demandante D. Mariano Main, de esta vecindad, con más las costas causadas y gastos que se originen hasta solventar el pago, cuyas sumas hará efectivas en este Juzgado municipal en el término de diez días, contados desde en que aparezca la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Notifíquese la presente á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado por la no comparecencia del mismo, conforme á lo prevenido en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Cobo.—Ante mí, José Yagüe.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal hallándose celebrando audiencia en el día de la misma fecha, ante los testigos Lucas Garralón y Ramón Garralón, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Lucas Garralón.—Ramón Garralón.—José Yagüe.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia á D. Mariano Main y de Torres, quedó enterado y firma, de que certifico.—Mariano Main.—Yagüe.

Otra en los Estrados.—Sin dilación alguna hice lo propio en los Estrados de este Juzgado fijando copia de ella ante los testigos Lucas Garralón y

Ramón Garralón, y de ser así firman, de que certifico.—Lucas Garralón.—Ramón Garralón.—Yagüe.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Torrebeña á 6 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Cobo.—José Yagüe.—751

ALBENDIEGO.

D. Valentin Dominguez y Ramos, Secretario interino del Juzgado municipal de Albendiego, en el partido judicial de la villa de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, intentado y sostenido por Julian Nuñez Alonso, de esta vecindad, provisto de cédula personal de novena clase, talón de orden núm. 89 y el impreso 754.095, contra su convecino Isidro Nuñez, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas, procedentes de ventas de un molino que éste lleva en arrendamiento, en término municipal de este distrito y conceptos necesarios, por falta de comparecencia del mismo y en su ausencia y rebeldía, probada en autos, ha recaído sentencia definitiva, cuya parte dispositiva contiene la siguiente resolución.

Fallo: Que declarando en rebeldía al demandado Isidro Nuñez, vecino de Albendiego, condeno y debo de condenarle al pago de 71 pesetas 62 céntimos que le reclama el actor Julian Nuñez Alonso, como de la procedencia de las ventas del molino titulado del Callejón, y al pago de las costas é indemnización de perjuicios que su morosidad le ofrezca, siempre que su importe marque bajo la esfera de 250, en armonía con lo dispuesto en el art. 715 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo de cumplirse y ejecutarse en término de quinto día.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Aparicio Redondo, Juez municipal de Albendiego, de que yo el Secretario interino certifico.—El Juez municipal, José Aparicio.—El Secretario, Valentin Dominguez.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Aparicio Redondo, Juez municipal de Albendiego, estando celebrando audiencia pública, en el día habil de su fecha, siendo testigos presenciales Narciso Alonso, de estado viudo, natural de dicho término y Esteban Alonso Conde, vecinos de este pueblo, que firman conmigo, de que certifico.—Narciso Alonso.—Esteban Alonso.—El Secretario interino habilitado, Tomás Nieto.

Notificación al demandante.—Acto seguido notifiqué por lectura y copia de la sentencia que antecede, al demandante Julian Nuñez Alonso, vecino de este pueblo, quedando enterado para su cumplimiento, y lo firma conmigo en Albendiego 27 de Octubre, año del sello, de que yo el Secretario interino habilitado certifico.—Julian Nuñez.—Tomás Nieto y Cerezo.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario leí en los Estrados del Juzgado municipal la anterior sentencia y fijé copia de su parte dispositiva en lo exterior de la puerta del Salón-audiencia, al propio tiempo que se remite un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, siendo testigos

presenciales Narciso y Esteban Alonso, de esta vecindad, de que certifico.—Esteban Alonso.—Narciso Alonso.—Ante mí, Tomás Nieto y Cerezo.

Lo copiado concuerda con su original al que me remito y lo relacionado más extensamente aparece en el expediente de su referencia. Y para que tenga efecto cuanto se previene en los artículos 281 y 762 de la moderna ley de Enjuiciamiento civil, doy la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Albendiego, en él y Octubre 27 de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, José Aparicio.—El Secretario interino habilitado, Tomás Nieto y Cerezo.—689

ZAOREJAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos arancelarios vigentes.

Los que se crean adornados con los requisitos que previene la ley dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de esta villa, en el término de 30 días.

Zaorejas 13 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Hilario Lopez.—796

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Por iniciativa del Diputado á Cortes por esta provincia, Sr. D. Santos López Pelegrín, se proyecta la formación de una Sociedad entre los padres de los jóvenes declarados soldados sorteables para el reemplazo del presente año en la Zona militar núm. 11, Guadalajara, cuya sociedad se constituirá bajo las mismas bases que las que funcionan para el mismo reemplazo en las tres Zonas militares de Madrid.

Para los fines de la constitución de dicha Sociedad, se invita á una reunión de padres ó representantes de los mozos de los pueblos comprendidos en la Zona militar de esta ciudad, la cual tendrá efecto el Domingo 21 del corriente, á las doce en punto del día, en las Casas Consistoriales de Guadalajara, y en esta reunión será nombrada la Junta directiva, compuesta de asociados.

No obstante de que á todos los soldados sorteables de la Zona se les ha remitido circular y proyecto de bases, pueden pedirse explicaciones á la Secretaría general de las Sociedades de padres de familia en Madrid, calle de Ponciano, número 3, 2.º izquierda.

MOLINO HARINERO.

En el término de Horche, sobre el Tajuña, se venden ó se arriendan dos fábricas de harina con cien fanegas de tierra, sesenta de riego, con bastantes árboles frutales y alameda, cañares para pescar, todo en la carretera de Tendilla.

Se vende al contado y á plazos, y si es en arriendo desde el 1.º de Enero de 1887 venidero. El que desee enterarse de ello puede hacerlo por medio de Felipe Oliva, en Horche, y para tratar en arriendo ó compra con su dueño José Sánchez, en Mondejar.